

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 02 de agosto de 2022.
Señora Juez, le informo que una vez revisado el SIRNA, se verifica que el abogado que suscribe la demanda cuenta tarjeta profesional vigente, y correo electrónico abogados.torresvallejo@gmail.com

Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	VERBAL – RESOLUCION COMPRVENTA
DEMANDANTE	HUGO DE LA CRUZ RUIZ LOAIZA
DEMANDADA	JONNY CASTAÑEDA MONTOYA
RADICADO	05-440-31-12-001-2022-00177-00
	INADMITE DEMANDA
	SUSTANCIACION

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts.82 y ss, 368 del Código General del Proceso y 1546, 1882 y 1930 del Código Civil, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazo:

1. Se aclarará el hecho 5º en el sentido de indicar cual fue el plazo que otorgó el demandante al demandado para realizar el pago especificando: que día se realizarían el pago, periodicidad (quincenal, mensual, anual), valor de cada cuota, fecha final de pago, frente a cada inmueble.

Igualmente informará en qué fecha hizo el acuerdo y con quien (demandado o con su apoderado general), precisando si fue de manera verbal o escrita, que persona o personas se encontraban presentes al momento de dicho acuerdo.

Finalmente informará la edad del demandante, y si este tiene alguna medida de interdicción o inhabilitación por discapacidad declarada judicialmente, o algún apoyo de los establecidos en la Ley 1996 de 2019.

2. Indicará en que fechas el demandado realizó el pago al demandante por valor de \$60.000.000 y a través de qué medio (consignación, pago en efectivo).
3. Teniendo en cuenta que en el hecho 10° indica que solicita la indemnización de perjuicios deberá incluir lo respectivo en las pretensiones de la demanda, además especificará qué clase de perjuicios pretende, si de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o de carácter extrapatrimonial, en tal sentido, debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP, estimando razonadamente y de modo discriminado cada concepto, indicando la forma como fue obtenido.
4. Se allegarán los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto de la pretensión, con una expedición no mayor a treinta (30) días.

Aportar en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada al correo electrónico institucional del juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al abogado DANIEL STEBEN TORRES VALLEJO T.P nro. 348.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso, correo electrónico abogados.torresvallejo@gmail.com

NOTIFÍQUESE

AM

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72594d6e5015c9e6c817efdcb3ef75c0c26adec45d7d5b238fea6094d547df**

Documento generado en 08/08/2022 03:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>